



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PUERTOS DE LAS ILLES BALEARS

11457

Notificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears de 5 de noviembre de 2024 por la cual se aprueba la Instrucción 2/2024 de 5 de noviembre del Consejo de Administración para la regulación horaria de los puntos de carga de vehículos eléctricos en los puertos de Ports de les Illes Balears

El Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024 dictó el Acuerdo siguiente:

1. Aprobar la Instrucción 2/2024 de 5 de noviembre del Consejo de Administración para la regulación horaria de los puntos de carga de vehículos eléctricos en los puertos de Ports de les Illes Balears, que se adjunta como anexo I.
2. Comunicar esta Instrucción al personal de los puertos de Ports de les Illes Balears y otras entidades de la comunidad portuaria afectadas, ordenar su publicación en el BOIB y en la página web de Ports de les Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. También se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, (a fecha de la firma electrónica: 7 de noviembre de 2024)

El vicepresidente ejecutivo

Antonio Mercant Morato

**Conselleria de la Mar
i del Cicle de l'Aigua**

Ports

**Punto 8****Instrucción 2/2024 de 5 de noviembre del Consejo de Administración para la regulación horaria de los puntos de carga de vehículos eléctricos en los puertos de Ports de les Illes Balears****Antecedentes**

1. En los puertos de Ports de les Illes Balears existen una serie de puntos de carga de los vehículos eléctricos de la red MELIB.
2. Actualmente, estos puntos tienen una pegatina en la que se indica que el tiempo de carga máximo es de 3 horas, pero, recientemente, se ha planteado la problemática que sucede durante horario nocturno, puesto que hay usuarios que dejan su vehículo en carga por la noche.
3. Por eso resulta adecuada fichar un límite distinto desde las 23:00 horas hasta las 8:00 horas, puesto que no se considera oportuno obligar a los usuarios a mover sus vehículos a altas horas de la madrugada. Por lo tanto, de 8:00 horas a las 23:00 horas se mantiene el límite temporal de 3 horas de estacionamiento para carga, pero, entre las 23:00 horas y las 8:00 horas, no existe limitación.

Fundamentos jurídicos

1. La competencia exclusiva del dominio público portuario en los puertos de las Islas Baleares que no sean declarados de interés general corresponde a la Comunidad Autónoma, según lo que dispone el artículo 30.5 de la Ley Orgánica 2/1983, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, reformada por la L.O 1/2007, de 28 de febrero, y el artículo 3 de la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears.
2. El artículo 26.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears dispone que el ejercicio de las competencias ejecutivas de la administración autonómica en materia de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas la tiene encomendada este ente público.

Ports de les Illes Balears tiene atribuidas entre otros de otras funciones la

C. Vicente Tofiño,36
07007 Palma
Tel. 971 628 089
info@portsib.es
www.portsib.es





gestión, protección, la defensa y la potestad sancionadora del dominio público portuario de titularidad autonómica.

Así mismo, la realización, la autorización, el fomento y el control de las operaciones marítimas relacionadas con el tráfico y el tráfico portuario.

3. El artículo 43 de la Ley 10/2005, de Ports de les Illes Balears, establece que son servicios generales de los puertos competencia de este ente, el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, y el servicio de vigilancia, seguridad y policía.

4. El artículo 11.2 del Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de Ports de les Illes Balears, dispone que, con carácter general, que el Consejo de Administración tiene todas aquellas competencias y facultades que no se encuentren expresamente atribuidas legal, reglamentariamente o por estos Estatutos a otros órganos de Ports de les Illes Balears.

Por todo el anterior, el Consejo de Administración, adopta la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Objeto

Esta instrucción tiene por objeto la regulación horaria de la permanencia en los puntos de carga de los vehículos eléctricos en los puertos de Ports de les Illes Balears, en el marco de las competencias atribuidas a PortsIB.

2. Ámbito de aplicación

Las normas de esta Instrucción serán de aplicación para todos los usuarios que se encuentren en la zona de carga de vehículos eléctricos de los puertos de Ports de les Illes Balears.

No será aplicación esta instrucción en las zonas pertenecientes a las zonas de los puertos en régimen de concesión o autorización administrativa que se regularán por lo que establece su régimen interior conforme al título concesional.





3. Límite horario

El tiempo máximo de carga de vehículos eléctricos en los puntos de carga de los puertos será de 3 horas entre las 8:00 horas y las 23:00 horas. A partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas, no existirá ningún tipo de limitación horaria.

4. Incumplimientos

El incumplimiento de la presente instrucción o de las instrucciones recibidas por parte del personal de Ports de les Illes Balears podrá comportar la tramitación del oportuno expediente sancionador.

5. Publicación

Comunicar esta Instrucción al personal de los puerto de Ports de les Illes Balears y otras entidades de la comunidad portuario afectadas, ordenar su publicación en el BOIB y en la página web de Ports de les Illes Balears.

Palma

